

Presidencia de la República Ministerio de Hacienda

Decreto Nº <u>8.686.-</u>

POR EL CUAL SE ESTABLECE LA BASE IMPONIBLE PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) A LA IMPORTACIÓN DE DETERMINADOS BIENES DE CAPITAL, MATERIAS PRIMAS, COMPONENTES, KITS, PARTES, PIEZAS E INSUMOS FABRILES COMPRENDIDOS EN EL DECRETO Nº 21.944/98 Y PARA LA ENAJENACIÓN DE MOTOS O MOTOCICLETAS ENSAMBLADAS EN EL PAÍS.

Asunción, 4 de ahil de 2012

VISTO: La Ley Nº 125/91 "Que establece el Nuevo Régimen Tributario".

El Decreto Nº 21.944/98 "Por el cual se establece el Régimen Automotor Nacional".

La Ley Nº 2421/2004 "De Reordenamiento Administrativo y de Adecuación Fiscal".

El Decreto Nº 11.047/2007 "Por el cual se establece la base imponible para la liquidación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a la importación de bienes de capital, materias primas, componentes, kits, partes, piezas e insumos fabriles comprendidos en el Decreto Nº 21.944/98" (Expediente M.H. Nº 9571/2012); y

CONSIDERANDO:

Que si bien todo plan de beneficios fiscales a determinados sectores económicos busca incentivar la producción con valor agregado normativo, estos beneficios deben ser establecidos de manera temporal hasta que los objetivos sean alcanzados.

Que, en ese contexto, la industria nacional de ensamblaje de motocicletas, en más de 12 años de vigencia del Decreto N° 21.944/98 ha mostrado un importante crecimiento, a tal punto que al año 2011, según registros del sector, se han producido cerca de 200 mil motocicletas, cuando en el año 2002 se producían apenas 3900 unidades.

Que el Gobierno Nacional, a través de la reforma tributaria enmarcada en la Ley Nº 2421/2004 se direcciona hacia el logro de un sistema tributario equitativo, eliminando las discriminaciones.





Nº 1468. -



Presidencia de la República Ministerio de Hacienda

Decreto Nº 8.686.-

POR EL CUAL SE ESTABLECE LA BASE IMPONIBLE PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) A LA IMPORTACIÓN DE DETERMINADOS BIENES DE CAPITAL, MATERIAS PRIMAS, COMPONENTES, KITS, PARTES, PIEZAS E INSUMOS FABRILES COMPRENDIDOS EN EL DECRETO Nº 21.944/98 Y PARA LA ENAJENACIÓN DE MOTOS O MOTOCICLETAS ENSAMBLADAS EN EL PAÍS.

-2-

Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se expidió en los términos del Dictamen Nº 438 del 20 de marzo de 2012.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Establécese que la base imponible del Impuesto al Valor Agregado (IVA) la constituirá el precio neto devengado correspondiente a la entrega de los bienes en la enajenación de motocicletas y triciclos a motor (incluidos también los movidos a pedales) y velocipedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecares, producidos o ensamblados por empresas beneficiadas por el Decreto N° 21.944 del 16 de julio de 1998.

Para determinar el precio neto devengado se deberá proceder conforme a lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 125/91, modificado por el Artículo 6° de la Ley N° 2421/2004.

Establécese que en la importación de bienes de capital, kits, partes, piezas e insumos fabriles, requeridas por las empresas beneficiarias del Decreto N° 21.944 del 16 de julio de 1998, para la producción de los bienes comprendidos en la Partida 87.11 "motocicletas y triciclos a motor (incluidos también los movidos a pedales) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él, sidecares", la base imponible del Impuesto al Valor Agregado (IVA) la constituirá el valor aduanero expresado en moneda extranjera, determinado de conformidad con las leyes en vigor, al que se adicionarán los tributos aduaneros, aún cuando éstos tengan aplicación suspendida, así como otros tributos que indican





Nº



Presidencia de la República Ministerio de Hacienda

Decreto N° <u>8.686.-</u>

POR EL CUAL SE ESTABLECE LA BASE IMPONIBLE PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) A LA IMPORTACIÓN DE DETERMINADOS BIENES DE CAPITAL, MATERIAS PRIMAS, COMPONENTES, KITS, PARTES, PIEZAS E INSUMOS FABRILES COMPRENDIDOS EN EL DECRETO Nº 21.944/98 Y PARA LA ENAJENACIÓN DE MOTOS O MOTOCICLETAS ENSAMBLADAS EN EL PAÍS.

_ ?.

en la operación con anterioridad al retiro de la mercadería, más los tributos internos que graven dichos actos, excluido el propio Impuesto, conforme a la norma prevista en el penúltimo párrafo del Artículo 82 de la Ley N° 125/91, modificado por el Artículo 6° de la Ley N° 2421/2004.

- Art. 3°.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del primer día del mes siguiente a su publicación, con las siguientes salvedades:
 - a) En las importaciones de materias primas, componentes, kits, partes, piezas e insumos fabriles requeridas para la producción de los bienes comprendidos en la partida 87.11 de la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM) con factura de origen con fecha anterior a la vigencia del presente Decreto, se aplicarán las disposiciones vigentes a la fecha de dicha facturación. Este tratamiento será aplicable hasta concluir el tercer (3) mes de vigencia del presente Decreto.
 - b) En la enajenación de motocicletas y triciclos a motor (incluidos también los movidos a pedales) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecares, ensamblados o producidos en el país, que se realicen a partir del primer día del mes siguiente a la publicación de este Decreto, se aplicarán sus disposiciones.
- Art. 4°.- Establécese que en cuanto a los demás bienes comprendidos en el Capítulo 87 de la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM), se mantiene vigente la determinación de la base imponible del IVA contemplada en el Decreto N° 21.944/98 y en el Decreto N° 11.047/2007.
- Art. 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda.

Art. 6°.- Comuniquese, publiquese e insértese en el Registro Oficial. ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Jefa del Dpto. Alchivo Central
Ministerio de Hacienda

FDO: FERNANDO LUGO MENDEZ

" : Dionisio Borda.

N°.

SEC SAME AND SECOND OF A POINT OF